

Resolución de Gerencia General Regional

N°0001-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 06 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3417-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 2566-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 7107-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 265-2024-GRP/SGSO/ACO/OLQ, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Informe N° 006-2024-GRP/SGSO/SSPITIC/LAR, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Luis Ángel RUIZ ORE, Carta N° 144-2024-CVP/MASRS-RC, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Consorcio Vías de Pasco, en su condición de Supervisor de Obra; Informe N° 03-2024-CVP/JLCM-SO, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 139-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO VALCER, ejecutor de la obra; Informe N° 35-2024-RO/BMM/CVU, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)”;



Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, de igual forma, el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 205.6) que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. "La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, suscribieron el Contrato N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 004-2023-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", por el monto de S/ 224 839,767.28 (doscientos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete con 28/100 soles), con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, supervisado por el CONSORCIO VÍAS DE PASCO;

Que, en merito a ello, con Carta N° 139-2024-RC/VALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Sr. Hernán Abel VALDIVIA MORALES, representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, ejecutor de la obra, remite el Informe N° 35-2024-RO/BMM/CVU, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra, mediante el cual, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por catorce (14) días calendario, amparándose en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 197 del RLCE - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado técnicamente que la ampliación de plazo N° 04 se basa en: "(...), la imposibilidad de ejecutar la partida crítica denominada "excavación en explanaciones en material común", hecho que genero atrasos en la ejecución de la obra, pues dichos eventos, se encuentran paralizados parcialmente, según el cronograma vigente. La solución y cese del evento que produce el atraso depende de la aprobación de un adicional de obra para la reposición de cercos perimétricos, que permitirá sustituir los cercos antiguos y colocar los nuevos en sus ubicaciones definitivas y con ello poner fin a los conflictos sociales que generan restricciones en obra de dicho tramo. Esta intervención es necesario para resolver problemas entre las progresivas 26+720 y 56+140, donde actualmente existen cercos perimétricos de alambre de púas y material galvanizado en rollizos de eucalipto, (...);

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 144-2024-CVP/MASRS-RC, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO, remite ante la Entidad, opinión de solicitud de ampliación de plazo N° 04, adjuntando el Informe N° 03-2024-CVP/JLCM-SO, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. José Luis CÁCERES MIRANDA - Jefe de Supervisión, quien emite **opinión favorable** a la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendario, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, señalando lo siguiente: "Esta supervisión de obra verifico la imposibilidad de ejecutar la partida crítica 03.01 excavación en explanaciones en material común, debido a la falta de disponibilidad de terreno del tramo comprendido entre el Km 26+720 y 56+140, debido a la existencia de interferencias por la presencia de cercos a nivel de postes de rollizos y alambre de púas, esta inferencia genera un atraso y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista en la ejecución de obra. Asimismo, se verifico el cese de la causal con la notificación de la aprobación del adicional de obra N° 02, (...);

Que, ante ello, mediante Informe N° 006-2024-GRP/SGSO/SSPTIC/LAR, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Luis Ángel RUIZ ORE, responsable de Seguimiento de Proyectos de Inversiones en temas de ingeniería civil, ha señalado: "(...), habiendo analizado los informes técnico de la supervisión vías de Pasco, así como del Consorcio Valcer Uchumarca, la ampliación de plazo solicitado por dicho consorcio ejecutor correspondería, por la partida afectada como ruta crítica, estaría en atraso por la no disponibilidad de terreno para la ejecución de dicha partida desde el Km 26+720 hasta el Km 56+140, sin embargo, **al tener un plazo de ejecución de 435 días calendario y estando esta partida adelantado en su ejecución, no estaría afectando el plazo previsto para la ejecución de la partida en el cronograma, toda vez que cualquier retraso en la ejecución de dicha partida configuraría mayor cantidad de días de la programaciones para lograr el fin de la partida, hecho que se configuraría en este caso, por consiguiente y según lo descrito en el art. 197 el contratista puede solicitar la ampliación de plazo (...), siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo así que mi opinión por afectación de ruta crítica correspondería la ampliación de plazo, pero al no ser afectada en el marco del cronograma en los días programados a ejecución, sería denegada, (...)", concluyendo: "(...) que la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el Consorcio Valcer Uchumarca, por un plazo de 14 días calendario, correspondería por afectación de la ruta crítica, así también al no alterar el plazo de ejecución de la ruta crítica por encontrarse adelantada dicha partida, entonces **no correspondería la ampliación, (...);****

Que, por lo tanto, con Informe N° 265-2024-GRP/SGSO/ACO/OLQ, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Ing. Oscar LÁZARO QUISPE - Administrador de Contrato de Obra, ha declarado **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 04, por el periodo de catorce (14) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, señalando lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS:

(...)

- 6.4 Respecto a la Solicitud de ampliación de plazo N°04, en tal sentido, se menciona que teniendo el asiento de cuaderno de obra N°225 de fecha 02 de setiembre del 2024, donde se evidencia la paralización de la partida 03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIÓN EN MATERIAL COMÚN, y la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°02 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°953-2024-G.R.P de fecha 25 de noviembre del 2024 y en concordancia al INFORME N°006-2024-GRP/SGSO/SSPTIC/LAR del Ing. Luis Ángel RUIZ ORE donde concluye que la ampliación de plazo N°04 solicitada por el consorcio VALCER por un plazo de 14 días calendario, correspondería por afectación de la ruta crítica, así también al no alterar el plazo de ejecución de la ruta crítica por encontrarse adelantada dicha partida, entonces no modificaría la ruta crítica del programa de ejecución vigente por consiguiente no correspondería dicha ampliación, siendo IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 POR 14 DÍAS CALENDARIOS.
- 6.5 Del análisis de la afectación a la ruta crítica se menciona:

- en la partida 03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIÓN EN MATERIAL COMÚN según la programación está en la ruta crítica según el diagrama GANT del cronograma vigente el siguiente.



- Se menciona que la partida esta adelantada según el cronograma valorizado actualizado, siendo así que tal partida está en la ruta crítica, pero no configura para una ampliación plazo por NO ESTAR ATRASADO

CRONOGRAMA VALORIZADO A NOVIEMBRE

ITEM	DESCRIPCION	UNID	METRADO	COEFO UNITARIO	TOTAL	Avance del 01/01/2024 al 30/11/2024				
						SI MONTO				
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				37,34,797,784.72					
03.01	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN	m3	688,275.47	5.29	3,640,977.24	2,006	66,940.80	2,006	107,421.94	2,006

Como se evidencia hasta 30 de noviembre del 2024 se tenía programado 1,088,108.14 m3 que representa 30% de avance de excavación en explanación en material común

AVANCE ACUMULADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024 DE LA PARTIDA AFECTADA

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRACTUAL				VALORIZACION ACUMULADA		
		UNID	METRADO	P.U.	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	%
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				S/ 24,797,784.72			
03.01	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN	m3	888,275.47	5.29	S/ 3,840,977.24	366,344.29	1,937,961.29	53.00%

La partida 03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLORACIÓN EN MATERIAL COMÚN tiene una ejecución real de 1,937,961.29 m3 que representa el 53% de avance

- 6.6 En ese sentido de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA por 14 días calendarios y con la opinión de la supervisión CONSORCIO VÍAS DE PASCO donde emite opinión favorable a la solicitud de 14 días calendarios, después del análisis por parte de la ENTIDAD DONDE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 14 DÍAS CALENDARIOS, estando analizado que la partida 03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLORACIÓN EN MATERIAL COMÚN no está atrasado, como se puede evidencia en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PROGRAMADO	EJECUTADO
03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLORACIÓN EN MATERIAL COMÚN	METRADO (M3) %	METRADO (M3) %
	1,088,108.14 30	1,937,961.29 53

La cual la partida analizada esta en la ruta crítica pero no está atrasada siendo este que no modifica los programas de ejecución de obra y en virtud al Artículo 198 del RLCE. por lo que se solicita PRONUNCIAMIENTO y PROYECCIÓN DEL CORRESPONDIENTE ACTO RESOLUTIVO

7 CONCLUSIONES

- 7.1 En atención a la solicitud de la CARTA N°144-2024-CVP/MASR-RC con fecha de recepción 16 de diciembre del 2024, presentado por el representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, donde REMITE OPINIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 POR 14 DÍAS CALENDARIOS, donde se evidencia que la supervisión emite opinión favorable a la Ampliación de Plazo N°04 del Contratista.

Inicio del Causal

El Residente mediante Asiento N°225 de fecha 02 de setiembre del 2024 en el cuaderno de obra fisico

(...)

la restricción "no se cuenta con la libre disponibilidad de terrenos para ejecutar la partida excavación en explanaciones en material común" la restricción mencionada en este título ha impedido la ejecución de la partida denominada excavación de explanaciones en material común, ya que para realizar trabajos en el tramo definitivo es necesario contar con la autorización de los poseedores de los terrenos (...) debido a este evento el proyecto a sufrido retrasos, pues se ve obligado a paralizar parcialmente las partidas que forman parte de la obra, dado que esta partida califica como ruta crítica en el cronograma de ejecución de la obra, en consecuencia cada día de demora en esta partida afecta directamente el avance del proyecto en su conjunto.

(Paralización Parcial De Actividades).

...//I asimismo, se informa que no se pueda intervenir desde la progresiva 26+720 hasta la progresiva 56+140, ya que no cuenta con la libre disponibilidad para la ejecución de ese tramo, siendo, responsabilidad exclusiva de la entidad, ello en atención al CONTRATO n° 74-2023 G.R. PASCO/GGI, a la cláusula décima tercera de asignación de riesgos, en cumplimiento del numeral 146.2 del artículo 146 del RLCE y al numeral 32.5 del artículo 32 de la LCE. Dicha restricción está generando retrasos en la ejecución de las partidas programadas, por eventos no atribuibles al contratista, hecho que se deja expresa constancia, por lo tanto, el día de hoy se asienta el inicio de la causal por la paralización de nuestras actividades en el tramo comprendido en el km 26+720 al 56+140//

(...)

Fin del Causal:

El Residente mediante Asiento N.°358, del 25.11.2024 cuaderno de obra fisico registra lo siguiente:

(...)

Por otro lado, se informa que el día 25/11/2024, mediante CARTA MÚLTIPLE N°0758-2024-GRP-GGR-GR/SGSO el sub gerente de supervisión de obras nos ha notificado la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°953-2024-G.R.P. donde se aprueba el adicional de obra N°02: Retiro e instalación de cercos a nivel de púas y rollizos, no presupuestado en el expediente técnico contractual a fin de garantizar la finalidad del contrato, con un total de 08 foños, registrándose de esta manera el fin y/o cese de la causal que genero la paralización parcial de los trabajos en el tramo comprendido entre las progresivas 26+720 al 56+276.77

(...)

Asimismo, la aprobación del adicional de obra N° 02 ha sido evidenciado por el supervisor de obra en el asiento N°359 con fecha 25 de noviembre del 2024

- 7.2 Luego de haber realizado la revisión y evaluación corresponde declarar IMPROCEDENTE a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por 14 días calendarios, solicitado por el contratista CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, según el análisis realizado a la partida 03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLORACIÓN EN MATERIAL COMÚN no está atrasado según el cronograma y valorización de noviembre, como se puede evidencia en el cuadro siguiente.

PARTIDA	PROGRAMADO	EJECUTADO
03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLORACIÓN EN MATERIAL COMÚN	METRADO (M3) %	METRADO (M3) %
	1,088,108.14 30	1,937,961.29 53

La cual la partida analizada es parte de la ruta crítica pero no está atrasada siendo este que no modifica los programas de ejecución de obra y en virtud al Artículo 198 del RLCE. por lo que se solicita informe legal y proyección del correspondiente acto resolutivo

- 7.3 Se menciona que la partida está en la ruta crítica pero no es causal de ampliación de plazo por estar adelantado según el análisis al cronograma valorizado y la valorización de noviembre del 2024, por lo que no configura el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.

(...)

Que, tal es así, con Informe N° 7107-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica desfavorable** respecto a la ampliación de plazo N° 04,

en consecuencia solicita se declare IMPROCEDENTE, via acto resolutivo; por ende, mediante Informe N° 2566-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita emitir acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 04;

Que, conforme las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, **atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, en ese sentido, de la revisión de la documentación de la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, por el periodo de catorce (14) días calendario, se advierte que ésta sustenta como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la imposibilidad de ejecutar la partida crítica 03.01 excavación en explanaciones en material común, debido a la falta de disponibilidad de terreno del tramo comprendido entre el Km 26+720 y 56+140, por la existencia de interferencias por la presencia de cercos a nivel de postes de rolizos y alambre de púas; sin embargo, se advierte que, dicho consorcio **no ha acreditado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; lo cual, es una condición para aprobar una ampliación de plazo; toda vez que, según el análisis realizado por el área usuaria, la partida 03.01 EXCAVACIÓN EN EXPLOSIÓN EN MATERIAL COMÚN, si bien es cierto, es parte de la ruta crítica, empero, no encuentra atrasado según el cronograma y valorización de noviembre 2024, partida programada en un 30% y fue ejecutado a un 53%, evidenciándose que dicha partida se encuentra adelantado en su ejecución; encontrándose así, fuera de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones; puesto que, se otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones siempre en cuando afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, es IMPROCEDENTE el otorgamiento de ampliación de plazo por parte de la entidad; debiéndose emitir la resolución correspondiente declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo; por ende, mediante Memorando N° 3417-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo y opinión legal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y su Reglamento;

SE RESUELVE:

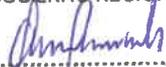
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por un periodo de catorce (14) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, Ejecutor de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", por no acreditar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; lo cual, es una condición para aprobar una ampliación de plazo, encontrarse fuera de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA y SUPERVISOR DE OBRA, que se encuentran obligado a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, bajo apercibimiento de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, ello de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 138.4) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista CONSORCIO VALCER UCHUMARCA y al SUPERVISOR DE OBRA; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2881612
Reg. Exp.: 1665998